

ACREDITARSE O NO ACREDITARSE... *HABUERIMUS DILEMMA?*

*TO BE ACCREDITED OR NOT TO BE ACCREDITED...HABUERIMUS
DILEMMA?*

M.Sc. Marcela Muñoz Muñoz¹

Resumen: Este artículo rinde cuentas de cómo la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica cumplió con los requisitos de viabilidad del marco de referencia de la calidad del Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES) entre 2020 y 2021. Ejemplos, documentos y normativa -incluido el convenio internacional con reserva presupuestaria- refutan cuestionamientos sobre el proceso de acreditación internacional en esos dos años y apuntan a una ineficacia ex post. A través de la retórica y la metáfora, se enlazan conceptos jurídicos y caracteres humanistas -del derecho romano a la creación de las universidades y más allá- como nicho de las ciencias sociales en la Universidad pública para explicar que la tradición de la jurisprudencia y el modelo de ‘facultad’ constituyen la garantía del aseguramiento de la calidad. Hitos históricos universitarios circundan ‘el 1968’ y explican una reacción país que decanta en la reforma constitucional y la masificación de la enseñanza privada que favorece el ‘sistema nacional para la acreditación de la educación superior’ como alianza público-privada (APP), consumidora de los recursos del propio Estado a expensas de la educación superior pública. Este recuento justificaría el dictamen negativo de una comisión ad hoc en 2019 de seguir con SINAES y en cambio, la Asamblea de Facultad optaría por un proyecto no ‘endogámico’ internacional. Se denota un problema

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica en 2010, y Máster en Derecho Público de la Universidad de Toulouse I Capitole, Francia/Universidad de Costa Rica. 2011-2012. Es actualmente profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

de gobernanza y desconocimiento del derecho público en el 2023, con la conformación de una segunda comisión ad hoc -de investigación- innecesaria e inútil, ante la ausencia de evaluación del ente acreditador ACSUG. Se comprueba la inexistencia de un dilema en la acreditación internacional del título de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica.

Abstract: *This article is an accountability for the years 2020-2021 when that Faculty of Law of the University of Costa Rica had accomplished the requirements of viability for Quality Assessment with an European Education Area (EEA) Agency. Based on examples, documents and laws -including an international agreement with budget approval- it refutes doubts or questions of an international accreditation process. With rethoric and methaforical language, it refers to law concepts an characters from the Humanism -from Roman laws to Medieval universities an beyond- as the core of the Social Sciences in the public University to explain that both the Jurisprudence as a tradition and the model of the “Faculté” of Law, bring effectiveness to the Quality Assessment assurance. It also links the history of this public University and the '68, with the coutry-response that channels the quality towards a massification of the private Schools of Law, from the constitutional reform to a National System for Quality Assesment and Accreditation as an APP figure: consumer of the public funds at the expenses of the public University itself. This 'endogamy' lead a Comission ad hoc in 2019 to actually deny the Faculty Assemble the possibility to continue with the national Agency -SINAES- and to approve an international project instead. A poor Governance and actual ignorance of public Laws are reavealed by the pursuing of a second Commision ad hoc -for inquiry- in 2023, innecessary and useless, due to the absence of a previous evaluation Report by the chosen European Agency ACSUG. Finally, the article states the non-existence of a dilemma in the international Accreditation of the Degree of 'License in Laws'.*

Palabras clave: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica - Acreditación internacional - Espacio Europeo de Educación Superior - Gobernanza

Keywords: *University of Costa Rica, Faculty of Law - International Accreditation - European Education Area - Governance.*

*A Mia Fink y a quienes aspiren a un
mejor lugar*

*Si les Facultés de droit veulent exercer
une influence plus puissante sur la
jeunesse et par cela même sur l'opinion
publique de l'avenir, il faut qu'elle ne
craignent pas d'aborder les problèmes à
l'ordre du jour².*

(Ernest Glasson, 1902)

Por medio de la retórica, este artículo explica que entre 2020 y 2021, la Facultad de Derecho cumplía con los requisitos de viabilidad del marco de referencia de la calidad del Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES), con base en ejemplos, documentos y normativa que refutan cuestionamientos sobre el proceso de acreditación internacional en esos dos años. Recurre a la tradición de la jurisprudencia con metáforas y lenguaje jurídico

² Frédéric Audren, “Quand les facultés de droit étaient des facultés de sciences sociales,” en *Droit et philosophie: annuaire de l'Institut Michel Villey* (Paris, 2022), nt. 7 [Disponible en <https://sciencespo.hal.science/hal-04104129v1/document>]. En esta nota se cita la frase de Glasson (1902), que traducimos de forma libre para lo que conviene a la intención del tema de la acreditación: “Si las Facultades de Derecho quieren ejercer una influencia más potente sobre la juventud y al mismo tiempo, sobre la opinión pública hacia el futuro, no deben tener miedo de abordar los temas que estén a la orden del día.”

latino -del derecho romano a la creación de las universidades y no sólo- con apoyo en las características inherentes al modelo ‘facultad’: el enfoque humanista de las ciencias sociales en la Universidad pública que la acercan a la eficacia del aseguramiento de la calidad. También liga la historia de la primera universidad costarricense y la respuesta país para encauzar la calidad ante la masificación de la enseñanza privada del derecho, desde órganos estatales de supervisión hasta una agencia nacional para la acreditación como alianza público-privada (APP), consumidores de los recursos del propio Estado a costa de la universidad pública. Esta ‘endogamia’ justificaría la expresa negativa de la Asamblea de Facultad para continuar con una certificación nacional y optar por un proyecto de concertación democrático y planificado: la acreditación internacional. En el bienio referido, la viabilidad se evidencia en acuerdos, reserva presupuestaria y la firma de un convenio internacional con una entidad europea de derecho público de las más consolidadas del EEES. Se estima que una segunda comisión ad hoc -de investigación- en el 2023, era innecesaria e inútil, porque hubo nulidad por desconocimiento de lo actuado y falta de causalidad en ausencia de la evaluación de la entidad externa; más bien, se pone de relieve la falta de gobernanza y la ineficacia ex post en la certificación del título: se demuestra la inexistencia de un dilema. Finalmente, se exhorta a la comunidad estudiantil a retomar la acreditación internacional del título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica.

Cuando Irnerio se preguntaba por las figuras causales del mundo aristotélico, sabía que el derecho podría ser el lenguaje universal; el binomio causa-ratio podría también comprender la *aequitas* y tener un valor sinonímico³. El mundo del jurista,

³ El valor con base en el precepto *ubi eadem ratio ibi idem ius*: allí donde haya una misma razón, habrá un mismo derecho. Iniciamos el cuestionamiento precisamente, con las referencias mínimas para quienes estudien Derecho, en la formación histórica de la enseñanza jurídica desde la creación de las universidades y el Humanismo jurídico, con el objetivo de observar una genealogía no lineal del conocimiento jurídico en nuestro medio. Para la época de los comentaristas civilistas, ver Ennio Cortese, *Le grande linee della storia*

magister in artibus⁴, había dado el salto de la inspiración del método a nivel internacional en las universidades. Atrás iba quedando el glosario de Accursio, dando paso a un saber humanista acarreado por Cino de Pistoia, ars conducido por profesores a estudiantes, futuros practicantes, asesores, notarios, abogados, cancilleres: seguía replicándose la romana comunidad de juristas⁵. Se confabularía el modelo de la universitas y luego el studium generale, de las rationes a las analogías⁶. Continuaría pensándose y repensándose el estudio de la causa iuris, ligada a los efectos, la previsión de la condición como objetivo práctico para alcanzar en un futuro, donde la cesación de la causa implicaba el fin del efecto. O bien...no.

Y entender la historia de esta causalidad, es apreciar la historiada clausura bizantina del universo muciano-juliano-ulpiano⁷, de cómo se recuperó el derecho romano y algo más,

giuridica medievale (Roma: Il Cigno, 2019), 368, n 1. Complementamos con el razonamiento nietzscheano del poder, partiendo de Michel Foucault, *Nietzsche, la genealogía, la historia* (Valencia: PreTextos, 1992.).

⁴ Esta expresión se encuentra en el Capítulo IX, “Scuola e Scienza del Diritto” de la obra más aplastante de Francesco Calasso, *Medioevo del Diritto. I. Le Fonti* (Milán: Giuffrè, 1954), 279. No vale la pena entrar en la discusión medieval en este momento, pero sí nos resulta atinente la referencia isidoriana de la n. 17 de la pág. 278, sobre el *tribus generibus philosophiae* como física, ética y lógica (en Isid. Etym 2, 24, 8) y confrontar la interpretación más reciente del quehacer de los juristas como ars que ha dejado Giuseppe Falcone, “Iuris praecepta, vera philosophia, iuris prudencia. Metodi di ricerca” en *Studia et documenta historiae et iuris*, n.º 73 (Vaticano, 2007), 353-388.

⁵ Mario Bretonne, *Tecniche e ideologia dei giuristi romani* (Nápoli: Edizione Scientifiche Italiane, 1982).

⁶ Ennio Cortese, *Le grande linee della storia giuridica medievale* (Roma: Il Cigno, 2019), 382 ss.; para dar coherencia a la construcción de la causa y las analogías de Cino a Irnerio.

⁷ Referimos la ciencia jurídica en su epicentro de los siglos II a.C. a III d.C en la tríada Quinto Mucio Scévola, Salvio Juliano y Ulpiano, superando el modelo de Fritz Schulz, *Classical Roman Law* (Oxford: University Press, 1951), y acercándonos a la jurisprudencia romana como IUS, especialmente en la edición dirigida por Aldo Schiavone, *Storia Giuridica di Roma* (Turín: Giappichelli, 2016), y su ya reputado Aldo Schiavone, *IUS. L'invenzione del*

la propia persistencia en la segunda vida del derecho romano⁸, huella visible en la creación misma de la universidad y no solo: de una historiografía. El derecho romano como sistema ‘vivo’, hito histórico o *iurisprudencia*, que adaptada en la baja Edad Media, resurge universitaria gracias al método de aquel Irnerio, visionario de un nuevo universo, internacional por definición, abierto a la preservación de un fin supremo que es el conocimiento jurídico; el arte y la técnica en constante evolución⁹, el proceso dialógico *magister-discipuli*. Entonces, traemos al presente la causalidad jurídica, pues la Universidad pervive dinamizada en un mundo siempre más complejo pero que en esencia, busca conservar y transmitir el conocimiento a través del diálogo, vehículo del lenguaje universal. ¡No habed dilema!

Sí, entender la Universidad hoy es reconocer que se compone de una serie de procesos integradores, orientados a garantizar su fin supremo: el conocimiento. La Universidad, con mayúscula, responde al mecenazgo de la sociedad y con transparencia le rinde cuentas al Estado que la sostiene en nombre y por cuenta de aquélla¹⁰. Le hace saber que en su *diritto in Occidente* (Turín: Einaudi, 2017). Los juristas que mencionamos representan un marco de tiempo más allá del derecho clásico de Augusto a los severianos, nos gusta el recuento siempre contundente de Mario Talamanca, *Lineamenti di Storia del Diritto Romano 2* (Milán: Giuffrè, 1989). Ver por todos, la lección inaugural dictada en ocasión de ingreso del Prof. Giuseppe Falcone como profesor honorario en Derecho Bizantino en la Universidad de Groningen: Giuseppe Falcone, “The ‘mysterious’ beauty of laws,” en *Annali del Seminario giuridico dell’Università degli studi di Palermo*, vol. LVII (2014), 339-352.

⁸ Guillermo F. Margadant, *La segunda vida del derecho romano* (México: Porrúa, 1986).

⁹ Cortese, *Le grande linee*, cit., 190. Dentro de estos razonamientos que se impulsan en el Medioevo, p. ej. se aprecia el problema del acto jurídico y del negocio, donde para Cortese, se habría pivotado no al momento del nacimiento de su eficacia obligatoria, sino en la firmitas que debería alcanzar en cuanto a su fin (no en el sentido único de estabilidad, sino de utilidad). Es decir, que en este momento histórico es posible repensar el momento de nacimiento de la obligación y de cuando quede en firme por un documento.

¹⁰ Rubén Hernández-Valle, “El gobierno del poder público en público,” *La Nación* (San José), 2 de junio, 2025. Este artículo periodístico nos da cuenta de

matriz, profesores y profesoras se dedican al conocimiento y que así estudiantes, cualesquiera procedencia o contexto, acceden, participan, se nutren y se van, ciudadanos investidos humanistas. Entonces, de forma categórica le rinde cuentas a sus antiguos alumnos; en primer lugar, al absorber unos cuantos en el profesorado, y seguidamente, a la comunidad de juristas que ha formado. Pero ese conglomerado se alimentará siempre del *Alma Mater*, presta a educar continuamente a tales juristas y a los de siempre, a los de antes, todos ahora *alumni*, practicantes, asesores, notarios, abogados, cancilleres y hoy más, legisladores y jueces. Divulga su quehacer y nutre a la sociedad con su conocimiento. ¡No habed dilema!

De forma expansiva e indirecta -no necesariamente fundada en la búsqueda de *rationes*- la nutricia comunidad ha dado lugar a otros centros de formación profesional a manera de escuelas especializadas y de agrupaciones gremiales, o incluso a otras corporaciones de carácter público y privado que aunque no gestionan el conocimiento mediante el mecenazgo del Estado, se benefician ampliamente de éste y además, forman profesionales para la sociedad a partir de la utilidad. También a esta comunidad debe alimentar e integrar *Alma Mater* mediante la educación continua. Es decir, una Facultad de Derecho (la única del país,

los alcances del artículo 11 de la Constitución Política de nuestro país, donde destaca los fundamentos doctrinales en la legitimidad democrática en el ejercicio del poder público y la soberanía, pero también de la responsabilidad personal que le acompaña y diríamos, le inviste. El autor señala: “Desgraciadamente, estos principios de transparencia y publicidad que enmarcan la actuación de los funcionarios públicos en nuestro ordenamiento no son de aplicación generalizada en la praxis ... administrativa.” No sin preocupación el autor señala que esta falta de transparencia puede llevar a corrupción, en consecuencia, la legitimidad es incompatible con la corrupción. Convendría entonces, que responsablemente, recordásemos la propia Carta Magna: “Artículo 11.- La Administración Pública, en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que ese control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”

por tanto no hace falta aclarar la *capitalization* de la efe)¹¹ comunica de forma constante que cumple su fin, se adapta a las praxis jurídica, a las necesidades sociales y continuamente está buscando mejorar los procesos que le llevan a cumplirlo. Acreditar es dar crédito, credibilidad. La Facultad gestiona y exhibe apoyos humanos y técnicos, espaciales y ambientales, suficientes para llevar a cabo la misión, los complementos indirectos y circunstanciales de la generación y divulgación del lenguaje universal. ¡No habed dilema!

A partir de los años noventa, la Universidad entró en la discusión de la mejora de la calidad de la educación, aunque ya las universidades primer-mundistas venían utilizando la rendición de cuentas a través de los procesos, a veces a los gremios u otras corporaciones, de derecho público y privado. Que nos quede claro: la discusión sobre la calidad de la educación, viene desde el siglo pasado y se mundializa en la propia organización marraquechí¹²

¹¹ Permítasenos un juego de palabras entre el inglés para ‘mayúscula’ y ‘capital’, para referir a la crítica constante a la U pública y la discusión que no debe soslayarse, la del modelo *Faculté de Droit* después de Napoleón y luego, la visión humboldtiana de la Facultad Humanista. Por ahora tratamos de llamar la atención sobre el criterio de Leon Duguit, para quien la Facultad de Derecho estaba inmersa dentro de la concepción de Ciencias Sociales y como puede verse más adelante, fue así para la Universidad de Costa Rica, pues con la creación compartía espacio en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Volvemos al artículo Frédéric Audren, «Quand les facultés de droit étaient des facultés de sciences sociales», supra nt. 2. Traducimos para continuar con la advertencia del discurso ante el peligro de desviar el norte de la Universidad pública: “Cuando las facultades de derecho eran facultades de ciencias sociales”; podemos profundizar en otro momento este tema, que tiene que ver con la propia reforma de las humanidades (Yamileth González García, “La reforma universitaria de 1957 y la creación de la Cátedra de Historia de las Instituciones de Costa Rica,” en *Costa Rica. De las sociedades autóctonas hasta 1914*, coord. Ana María Botey Sobrado (San José: EUCR), 7-24 -me referiré a esta nefasta mutilación antihumanista del plan de estudios de Derecho en otro momento-) o la interdisciplinariedad del representante de la escuela de Fráncfort, alumno de Heidegger -supra nt. 1-, de quien pueda consultarse especialmente, Herbert Marcuse, *Cultura y Sociedad* (Buenos Aires: Sur, 1978) y *El hombre unidimensional* (México: Planeta, 1985).

¹² Nos referiremos en este párrafo, por un lado, al Tratado de Roma de 1957

y aunque la UE no tuviese competencia en materia de educación, se empezó a preguntar sobre el rol de las universidades para las exigencias del mercado y promueve el EEES (Espacio Europeo de Educación Superior). Discutir si las universidades anglosajonas lideran las métricas con criterios éticos es algo así como rebatir el utroque iuris: quedó fuera de la cuestión no hace poco tiempo¹³.

donde surge la Unión Europea, para señalar que en sus inicios, la idea de la integración es económica y orientada al comercio. Por otro, lado, a nivel global y con la misma intención, a fines del siglo XX tiene lugar la firma del Tratado de Marrakech de 1994 -marraquechí es el gentilicio de las personas de esa ciudad marroquí-, donde se crea la Organización Mundial del Comercio y es allí donde encontraremos una alusión a la educación como prestación de servicios. Por lo tanto, podemos concluir que el llamado Proceso de Bolonia de 1999 viene a cohesionar la estructura europea dentro de un nuevo orden internacional comercial que daría coherencia a la educación frente a las necesidades de la integración, pues su tercer objetivo sería “la calidad y pertinencia del aprendizaje y la enseñanza”. Así es como surgen las primeras agencias europeas de acreditación de la educación superior, se crea una estructura llamada “Bologna Process” y dentro de esta, el EHEA o EEES (European Higher Education Area o Espacio Europeo para la Educación Superior). En este escenario, todas las universidades europeas deben certificarse ante un organismo adscrito a EEES o según el proceso de Bolonia. Para más información, ver European Higher Education Area (EHEA), “Official Website of the Bologna Process,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://eha.info/>, y European Commission, “Education and Training,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://education.ec.europa.eu>.

¹³ Basta mencionar la **EQAR** (European Quality Assurance Register for Higher Education), o **LLECE** (Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de Calidad de la Educación), pero pensemos también en CHEA (Council for Higher Education Accreditation) y en **CSUCA** (Consejo Superior Universitario de América Central). Cada agencia nacional, regional o internacional pertenece como consorcio a estas otras organizaciones y de allí la confiabilidad para acercar las titulaciones al objetivo. También nos puede interesar cómo nos pueden ver desde afuera las mismas agencias que solo podrían vernos cuando hubiesen comenzado un proceso, condición de la existencia, volviendo a la *cita 7 supra*. Ver por todos un resumen en “Educación superior en Centro América: Un paso adelante,” *Espacios de Educación Superior*, 2 de octubre, 2024, (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.espaciosdeeducacionsuperior.es/02/10/2024/educacion-superior-en-centro-america-un-paso-adelante>. Miremos a nuestra universidades públicas: el Instituto Tecnológico se acreditó por entero con la agencia francesa **Hcéres** (ver noticia oficial en Hcéres, “Le Hcéres accrédite l’Université Technologique du Costa Rica [TEC],” (consultada el 10 de agosto

Así que de vuelta a la Boloniensis se gestarían los procesos de mejora continua de las universidades europeas y del Mundo¹⁴. De las métricas se encargan agencias especializadas y de ahí las escalas o rankings internacionales. ¡No habed dilema!

de 2025), <https://www.hceres.fr/fr/actualites/le-hceres-accredite-luniversite-technologique-du-costa-rica-tec>) y ahora también la Universidad Nacional la ha buscado (ver noticia en Hcéres, *Rapport d'évaluation de l'Université Nationale du Costa Rica* [UNA], 2023, (consultada el 10 de agosto de 2025), https://www.hceres.fr/sites/default/files/media/publications/rapports_evaluations/pdf/C2023-EV-0990077A-DEI-ETAB230024730-RD.pdf); por su parte, la Universidad Estatal a Distancia lo hace con la española **Aneca** (visitar UNED, “Acreditación Institucional,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://acreditacioninstitucional.uned.ac.cr/tag/aneca>). Y por razones de espacio no haré un recuento de acreditaciones internacionales adicionales de cada carrera pero busquemos los sitios de algunas de ellas y encontraremos a la Facultad de Ingeniería donde Arquitectura, lo fue por la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (**ACCAI**); Ingeniería en Biosistemas por la Agencia de Acreditación de Programas de Ingeniería y Arquitectura (**AAPIA**) y varias otras por la Canadian Engineering Accreditation Board (**CEAB**); también los médicos, acreditados por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (**Comaem**) [ver la nota en “La excelencia en la formación médica de la UCR es reconocida internacionalmente,” *Universidad de Costa Rica - Noticias*, 31 de julio, 2023, (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2023/7/31/la-excelencia-en-la-formacion-medica-de-la-ucr-es-reconocida-internacionalmente.html>]. La acreditación internacional es un paso significativo en las titulaciones de nuestra propia universidad y de las universidades públicas, como vemos.

¹⁴ Mediante el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), la Organización Mundial del Comercio remite a la educación superior y de cierta manera, esa discusión impulsó la reforma de Bolonia. Por todos, vamos al sitio del Espacio Europeo de Educación Superior (EHEA), *Manual del Espacio Europeo de Educación Superior*, (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://education.ec.europa.eu/es/about-eea/the-eea-explained>, y a la Convención Mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la enseñanza superior (París, 2019), UNESCO, (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.unesco.org>. Mencionamos también la reciente publicación de la OCDE: *Qualité et reconnaissance des diplômes de l'enseignement supérieur. Un défi international*. (París, 2024), (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.oecd.org>. Costa Rica forma parte de esos organismos internacionales (lógicamente no escapa de la reforma de Bolonia).

Entonces, ¿hemos llegado a la pregunta, es acreditación lo mismo que calidad de la educación? Ya casi. La complejidad del proceso educativo y la comunicación del estado del *ars* a los mecenas¹⁵, según los ingenieros industriales, puede garantizarse si se mapean los procesos de apoyo, los que dijimos complementos indirectos y circunstanciales y de cierta manera, puedan justificarse algunos efectos; si se siguen los pasos, se llega al resultado -algo que ni a Irnerio se le hubiera ocurrido que sería necesario para una *filia boloniae* (a propósito de la *utilitas* en la relación de causalidad-¹⁶. De Bolonia a las Américas, no hay sorpresa en afirmar que los procesos educativos puedan someterse a métricas *ad hoc* y constituir una forma de transparentar su quehacer ya que, independientemente de una razón capitalista o de una socialización del conocimiento, habrá una comunidad que tiene interés en su área de saber; un mecenazgo al cual rendir cuentas y una aspiración humana llamada trabajo, la conquista de la libertad que nadie puede negar y que alberga condiciones de dignidad y oportunidades para las personas. Y a eso ni Cino de Pistoia le pondría trabas si sabían que la fuente era humanista¹⁷, ¿acaso será tautológico a la Costa Rica del Siglo XXI? ¿tendríamos dilema?

En este ‘tropicalizado’ panorama, será bueno figurarse en retrospectiva, una variable de fin de siglo. En los noventa, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica muestra interés en procurar criterios de estandarización, mínimos, referentes de los conocimientos de las diferentes áreas. Pero la

¹⁵ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., s.v. “mecenas,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://dle.rae.es/mecenas>.

¹⁶ Una Facultad de Derecho, por definición, ha surgido de la Universidad de Bolonia, por eso uso el *filia boloniensis*, además del hecho de que una acreditación internacional europea, pasa por la calificación del sistema de Bolonia. Ver lo dicho sobre el *utilitas-causa*, nt. 9, supra.

¹⁷ Cortese, I Grandi linee, cit., 400-402. Para recordar el fuerte lazo entre humanismo y ciencia jurídica, podemos pasar de las raciones a la pluma del literato con el *exemplum*, como explica Cortese o lo que nos interesa un poco más a profundidad, notar cómo resurge el método aristotélico llamado puro en compañía del gusto filológico de llevar a la práctica jurídica los propios principios del Digesto. Podemos retomar el tema en otra oportunidad, por ahora remito a este apartado.

preocupación en el máximo órgano representativo tenía otras causas, quizás la más notoria era en la capitalización del negocio de la enseñanza y sus efectos. La proliferación de enseñancas positivistas, halen código y a-condicionen *garages*. Las escuelas y talleres gremiales que cumplían su objetivo de difusión, probaron las mieles de la masificación, a fin de cuentas, este *boom* se beneficiaría del mecenazgo y obtendría lucro indirecto¹⁸. La Universidad por su parte, había creado un Centro de Evaluación Académica para asegurar un régimen académico y allí situaría los procesos de mejora¹⁹. Pero no podemos avanzar sin comprender otro particularismo histórico, un costarriqueñismo, pues la comunidad de juristas no puede soslayar que *ipso facto*, el paisillo ístmico de los cincuenta y resto mil kilómetros tiene el mayor número de abogados *per cápita* del Mundo²⁰. Existe una relación directa -también en clave histórica- en los párrafos que siguen. ¡Habed dilema!

¹⁸ Los profesores de entonces, podemos recordarles todavía, especialmente en la Facultad de Derecho, les decían *garages* porque se abrían escuelas de derecho en casas, puesto que para enseñar derecho, se decía, sólo se necesitaba un código y un pupitre. Estas referencias forman parte de coloquialismos y corrillos de la Facultad de entonces. Hoy en día, a pesar de esa masificación que promovió la creación de un órgano que las autorizara -por eso les decimos conesupiente a esta normativa permisiva, porque entonces se veían pequeñas frente al Gulliver que sería el espíritu del constituyente: la universidad pública. De igual manera, muchas personas valiosas enseñan y se forman hoy en el modelo privado, de forma que la revisión crítica es necesaria y le corresponde a la U pública.

¹⁹ El CEA es uno de los baluartes de la calidad universitaria y pensamos sea una de sus mayores conquistas, después del Congreso Universitario de 1973. Puede seguirse esta trayectoria en: Centro de Evaluación Académica (CEA), “Acerca del CEA: Historia,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.cea.ucr.ac.cr/index.php/es/acerca-del-cea-historia>.

²⁰ Bastará con preguntarle a la IA y para luego no sorprenderse de una masiva colegiatura al bajarse el puntaje del examen de ingreso, criterio de calidad que da como resultado que en dos días haya un alud de incorporaciones -700 personas-. Ver Vinicio Chacón Soto, “Vicepresidenta del Colegio de Abogados advirtió que nota de incorporación se bajó de forma ilegal y puede significar la nulidad de las incorporaciones,” *Semanario Universidad*, 9 de abril del 2025, (consultada el 10 de agosto de 2025).

Debemos mencionar que esta privatización surge en la propia Universidad. Desde unas tres décadas antes, venían promoviéndose formas de crear conocimientos técnicos y otras formaciones que se adaptaran al mercado. La discusión interna en la Escuela de Economía, decantaría en un proceso externo para la formación de mano de obra calificada extrauniversitaria: el Instituto Técnico de Administración de Negocios. A pesar de esto, los estudiantes se opusieron bravíos y esforzados, e indignados exigieron intervención de las autoridades universitarias, aunque la puerta quedaría abierta para siempre²¹. El efecto hacia adentro fue positivo, se fortalece la investigación y la acción social a través de la educación continua, una forma de rendir cuentas

²¹ Debemos plantearnos si el cisma universitario, fuera el vehículo que allanara el camino para una enseñanza privada superior surgida de la misma Alma Mater, sin ningún control de calidad, pues se inició fuera de ésta, para satisfacer la demanda del Mercado Común Centroamericano. Pensamos que ni don Fidel Tristán Castro ni el propio rector -constituyente-, don Rodrigo Facio Brenes, tuvieron la visión para encauzar la misión constitucional en mayo de 1968. La huelga de estudiantes fue acompañada por la FEUCR que le recordó al Consejo Universitario que: “reconocemos que asiste a esos señores profesores para crear, conforme al ordenamiento jurídico vigente, este tipo de Instituto dedicado a la enseñanza con fines privados de lucro. Sin embargo, creemos que es censurable dicha actitud por cuanto dichos señores Profesores, a pesar de tener el poder y los medios necesarios para impulsar una nueva política universitaria en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, prefieren dedicar su talento y tiempo a crear un Instituto Privado que...significa una duplicidad de esfuerzos y recursos. Que dicha actitud es doblemente grave por cuanto los señores profesores, precisamente por su condición de tales, están llamados ética y sentimentalmente, a guardar cierta conducta de identificación y aprecio por el Alma Mater que los educó profesionalmente y les ofrece... posibilidades ilimitadas de docencia e investigación.” Las palabras del presidente del presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Jorge Gutiérrez, en esta carta al Consejo Universitario, deberían llamar nuestra atención, especialmente porque la respuesta del Consejo Universitario fue de reconocer que el artículo 79 dejaba al Estado costarricense la labor de ‘inspección’ de la educación privada. Recomendamos siempre la contundencia de los Informes del Rector, en particular, este de 1969. Ver Monge Alfaro, Carlos. *Informe del Rector 1968- 1969*. Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, Serie Misceláneas N°129, 113-130, esp. 119.

al mecenazgo, pues se crea el primer centro de investigación en Ciencias Económicas y Sociales. Permítasenos excluir otras luchas estudiantiles -siempre valiosas para la calidad de la educación- para concentrarnos en este problema del mecenazgo y la continuidad de los efectos, porque a fin de cuentas, ¿qué es la historia sino una lectura del presente?

Vemos que los esfuerzos por sacar la educación de la Universidad pública, es decir privatizarla, va más allá de las tradiciones eclesiásticas (dejaremos esta discusión para otro espacio). Las tendencias sociales dejaban al descubierto una peligrosa libertad de pensamiento -y eso de pensar así, tan ‘a la libre’, preocupó a algunas élites- por lo que algunos líderes intelectuales decidieron preconizar una reforma constitucional que a solapa del mecenazgo, albergara un conocimiento más dirigido, formalista -y quizá moralista. De la mano de la primera universidad privada²², el Estado costarricense resuelve el enigma constitucional. Reforma el artículo 84 y al mismo tiempo, crea

²² Es notorio que la primera universidad privada viera la luz en 1976 y que al celebrarse su 45 aniversario, el propio Alberto Cañas, Ministro de Cultura en esa época, reseñara “La UACA desempeñó y desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la educación costarricense, al ser pionera y satisfacer una necesidad del país, en un momento crucial por el crecimiento de la población y la falta de acceso de los estudiantes a las universidades estatales” [la cursiva no es del original]. Pueden verse en sus fundadores no solo a Luis Demetrio Tinoco, Cristian Tattenbach y Guillermo Malavassi, sino también a Alberto Di Mare, quien años antes cuestionara, como Director de la Oficina de Planificación Nacional (es decir, lo que hoy sería el Ministerio de Planificación) el 10% que debía darse a la Universidad de Costa Rica Véase en Rodrigo Facio, *Informe del Rector 1968-1969*, cit., 153. Para la primera parte de esta nota, lo que tomamos del sitio Universidad Autónoma de Centro América (UACA), “Historia,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <http://www.uaca.ac.cr/historia/>, que por cierto, omite los nombres de sus collegia iniciales, entre los cuales destacaba la Escuela Libre de Derecho. No vendría al caso si la elección de sus graduados se asocia a una efectiva exclusión de la Universidad Pública, tal vez sí, ¿por qué era una necesidad país? Cft. Lowell Gudmunson, “El futuro que reside en el pasado. Recuerdos, anhelos y realidades,” en *La Historiografía costarricense en la primera década del SXXI*. Tendencias, avances e innovaciones, eds. David Díaz, Iván Molina y Ronny Viales (San José: EUCR, 2020), p. 5.

un organismo de control de la educación superior privada, un bureau que serviría de gestor y que tendría un ente consultivo, la Universidad. Así que el mecenazgo además alimenta a los ávidos conesupienses (revisa sus programas de estudios o *pensa*). No para allí²³: la Universidad revisa y aprueba para que CONARE equipare los títulos extranjeros y pasen al Colegio de Abogados, todo esto a vista del mecenazgo. Oh Espíritu del Legislador, ¡qué se imaginaría que Costa Rica iba a cambiar vertiginosamente a raíz de esa nueva matriz nugatoria del supuesto ocioso librepensador o critipensante dialógico multiplicador de leguleyos! No podemos obviar los efectos reaccionarios del glorioso *soixante-huit*²⁴...los tiempos corrientes no previeron semejantes efectos. ¿Tendremos dilema?

Pero tampoco el Consejo Universitario, respondiendo al mecenazgo, se quedaría de brazos cruzados. Porque cierto

²³ Véanse los comentarios de la Licda. Rosa Abdelnour sobre el mismo artículo 79 a la luz de los votos 949-2001, 985-2001 y 2806-2020 de la Sala Constitucional, al estimar que la enseñanza privada es una actividad de interés público sobre la cual el Estado ejerce una fiscalización tutelar, disponible en Rosa Abdelnour, “Comentario Artículo 79 Constitución Política,” VLEX, (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://vlex.co.cr/vid/comentario-articulo-79-constitucion-1025830729>. Recordemos: la Universidad ejerce esa tutela a favor de la educación privada, pues un representante de CONARE integra el órgano técnico y el artículo 53 del párrafo segundo del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP (reformado por el Decreto Ejecutivo N° 35810 del 20 de enero de 2010), explica que “la Secretaría podrá solicitar criterio académico... a las correspondientes unidades académicas de las Universidades Estatales y a las instituciones especializadas que juzgue oportuno y los especialistas en la materia que considere pertinente, confiriéndoles para ello un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud que remita la Secretaría, este plazo podrá ampliarse a juicio de la Secretaría.”

²⁴ Toda persona de la comunidad universitaria guarda el patrimonio del año de 1968 en su imaginario, como la máxima expresión del movimiento estudiantil iniciado desde Nanterre a París, Francia en mayo hasta el octubre de Tlatelolco, México. Cualquier referencia bibliográfica es inútil a la par de la riqueza musicográfica, los afiches y las fotografías que se encuentren en línea.

día -un quince del doceavo mes- fueron creados los sinaístas²⁵, como otro *bureau* bastante bienintencionado, encargado de pulir garages en nombre y por cuenta de los mecenazgos: un órgano de control de la educación superior privada, porque lógicamente, lo público quedaba garantizado por la buena fe de Mecenas. Al fin arribamos a la pregunta, ¿qué es acreditación, es lo mismo que calidad de la educación? Sí, si entendemos que el control de calidad se refiere a una serie de pasos que conforman un proceso lógico, porque así lo entienden los eesistas, los sinaístas y todos los acreditadores a nivel mundial. Porque lógico, se agrupan en consorcios hasta un organismo global de agencias que se dedican a este asunto, casi siempre bajo el mecenazgo de sus países pero también se financian de los centros educativos, *bien entendue*. Igualmente, si CONARE promovió SINAES bajo la benemérita manga del Consejo Universitario²⁶, no sólo el Estado costarricense

²⁵ En 1999 se ratificó el “Convenio para la creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior” que fue suscrito por las máximas autoridades de las universidades públicas UCR, TEC, UNA y UNED y cuatro universidades privadas, Latina de Costa Rica, Interamericana, ULACIT y Veritas [luego se han integrado otras como la UACA, la Escuela Libre de Derecho y la Universidad La Salle]. Cita tomada de Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), “Historia”, (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.sinaes.ac.cr/sobre-sinaes/historia/>. Creemos que la U pública, internacional por definición, busca extender la influencia de Bolonia y tratar de asimilar la educación privada a la pública, como una loable intención de rendición de cuentas, pero también de reaccionar ante la tragedia de la educación sin calidad que se esparció como una sombra por Costa Rica. Les llamaremos sinaístas y luego del doceavo día, por su creación y porque nos han parecido un movimiento proselitista, pero para no herir susceptibilidades, llamaremos *eesistas* a sus homólogos europeos.

²⁶ El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en la sesión N.º 4159, 1995 acoge la integración del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) para las instituciones de educación superior del país (Gaceta N.º 37-95 del 15 de diciembre de 1995) según lo establecido en la Ley de la República N.º 8256 Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES, del 17 de mayo de 2002 y Ley N.º 8798 para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES, del 30 de abril de 2010. Ver segundo considerando (y siguientes y concordantes) en la Resolución VD-9227-2015.

la sostiene, sino que también tiene simpatizantes forzosos como miembros fundadores y luego cada unidad académica en el modelo Universidad o cada scuola privada o incluso los ya blanqueados *garages*, pagan una suma nada despreciable por el aclamado proceso. La Universidad sostiene a las conesupienses y financia a los sinaístas APP²⁷ sin que nadie lo mencione en las negociaciones feesistas, -curioso que no dijese pío cuando han mandado a la Universidad a reconstruirse, remodelarse y rehacerse a punta de fideicomisos-: ¡haced aquí dilema!

El Siglo XXI es el siglo de la rendición de cuentas. Los procesos, los sixsigmas, los isos nuevemiles etc., todo está inteligentemente documentado. ¿Quién puede dudarlo ya? No lo duda la Universidad, no lo duda su Escuela de Ingeniería Industrial²⁸. La Mater se organiza y se ha dado su propio orden y cuenta con un órgano para “Asesorar la evaluabilidad y el

²⁷ Que el Estado costarricense y sus universidades sostienen por medio de sumas nada despreciables a esta oficina compuesta por universidades públicas y privadas, consideramos que deba estudiarse a SINAES como alianza público-privada, APP, en los claros términos del Banco Mundial, “¿Qué son las Asociaciones Público-Privadas?”, (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://ppp.worldbank.org/que-son-las-asociaciones-publico-privadas>. Seguimos usando el juego de palabras de los gentilicios, para llamar feesistas a las U públicas, que se desgastan innecesariamente en las negociaciones por el FEES -tema de otro debate- mientras SINAES les obliga a reinventarse y hacer nuevas y carísimas estructuras y adquirir empréstitos internacionales, que a la larga carecen o debilitan su firmitas., como explicamos en nt. 9 supra.

²⁸ Mediante el curso gestión de calidad, se explica la documentación de procesos según las distintas normas. Los ingenieros industriales trabajan con certificaciones internacionales estrictas llamadas Six Sigma e ISO. Para la educación, se aplica la norma ISO 9001 la más básica, como puede verse en Q Alliance, “Norma ISO 9001: Importancia en el Sector Educativo,” 24 de agosto de 2021, (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://qalliance.org/es/2021/08/24/norma-iso-9001-importancia-en-el-sector-educativo/>. Dicho sea de paso, la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica se encuentra acreditada y reacreditada desde el 2012 en tres sedes, por la Canadian Engineering Accreditation Board (CEAB, ver n.10). En 2021, la EII elaboró un Manual de Gestión de la Calidad para la Facultad de Derecho, se ignora por qué no se implementó a partir de octubre de ese año.

proceso de autoevaluación en el ámbito nacional o internacional con fines de mejoramiento, acreditación o reacreditación.”²⁹ ¡No hayan dilema! El Centro de Evaluación Académica acompaña los procesos de acreditación porque son parte de las políticas institucionales de la propia Universidad, le permiten la transparencia ante el mecenazgo, compartir el conocimiento, mejorar, es más, lucir los flamantes rankings³⁰. Pero todavía más, respeta afanosa la voluntad de las unidades académicas. Hay entonces unos efectos previsibles que tal vez requieran una mayor notoriedad porque no hay nada de ambiguo ni requiere interpretación: si se permite la acreditación internacional y el Centro de Evaluación Académica lo recomienda, si la Asamblea de Facultad toma un acuerdo para salirse de la endogamia sinaísta y buscar una acreditación internacional³¹, ergo, ¡no hayan aquí

²⁹ “7. La Universidad de Costa Rica desarrolla procesos de autoevaluación con fines de acreditación y reacreditación en carreras de grado con agencias nacionales e internacionales distintas al SINAES, en tanto se cumpla con el procedimiento establecido por el CEA y la Vicerrectoría de Docencia.” Así se lee en los *Lineamientos para los procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación y reacreditación de carreras de grado de la Universidad de Costa Rica*, emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en VD-13121-2024, y que vienen a sustituir los procesos descritos en VD-9227-2015.

³⁰ Pueden verse entre otros Top Universities (QS Quacquarelli Symonds) en “Universidad de Costa Rica,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.topuniversities.com/universities/universidad-de-costa-rica>, y Times Higher Education (THE) en “University of Costa Rica,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.timeshighereducation.com/world-university-rankings/university-costa-rica>. Es difícil saber el lugar de la Facultad de Derecho al no estar acreditada.

³¹ En acuerdo de Asamblea de Facultad se crea una comisión ad hoc que explica las razones para rechazar la acreditación SINAES. Esta comisión ad hoc refirió que (corregimos errores tipográficos): “Por oficio FD-2054-2019, de fecha 15 de julio de 2019, el señor decano de la Facultad de Derecho, procedió a la ejecución del acuerdo antes indicado y otorgó un plazo hasta el día 12 de agosto del 2019 para rendir el informe requerido...El criterio unánime de la Comisión, y aquí hay que destacar que este punto fue defendido y propuesto por la representación estudiantil, es que NO EXISTE interés alguno en continuar, reiniciar y/o mantener un proceso de acreditación con SINAES...de parte tanto de estudiantes como de los profesores miembros de la Comisión, se ha establecido que el proceso de acreditación con SINAES, significa para la Facultad de Derecho

dilema! Quien debe tener prisa por documentar los procesos es la propia Facultad o mejor, la Gobernanza.

de la Universidad de Costa Rica, lo que se ha denominado, una equiparación hacia abajo, esto es, que la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica tiene ventajas comparativas con respecto a las otras Universidades que imparten la carrera de derecho en el país, en áreas tales como la investigación científica, calidad del cuerpo docente, publicaciones, acción social y postgrados e incluso, educación continua y convenios con otras instituciones...razones, ampliamente discutidas en el seno de la Comisión, conducen a sus miembros a adoptar el acuerdo de recomendar abandonar por completo el proceso de acreditación con SINAES. No obstante, la Comisión recomienda eso si, que lo aprendido durante el proceso de acreditación concluido, el plan institucional de mejoras, los cambios en la malla curricular, los procesos de autoevaluación y las recomendaciones recibidas, sirvan de insumo y se instrumentalicen -sobre todo el proceso de autoevaluación-, como una práctica común en el quehacer de la Facultad, puesto que se reconoce su beneficio y forma parte de la curva de aprendizaje que hubo de ser aprehendida con un gran costo y sacrificio de parte de la Facultad como un todo...Descartada por la Comisión la posibilidad de una nueva acreditación con SINAES, subsiste en abstracto la posibilidad de realizar lo necesario para acreditarse con una agencia internacional... y que una vez obtenida la respuesta por parte de las autoridades universitarias, proceda a informar a la Asamblea del resultado de sus gestiones y con base en ello, proceder a adoptar el acuerdo que corresponda.” Así que en oficio FD-3404-2019 del 15 de octubre se comunicó lo decidido en la sesión ordinaria N°XV-2019 del 9 de octubre del 2019 donde se lee: Acuerdo 2.1 “Aprobar el Informe de la Comisión Ad hoc ‘Para el análisis del proceso de acreditación con SINAES u otras instancias’ y otorgar a la Decanatura un plazo de 12 meses para definir el ente acreditador internacional”. En el oficio además se ordena al área de gestión de calidad “en primera instancia, finalizar el proceso de acreditación con SINAES; remitir para aprobación de la Asamblea de Facultad, el cuarto informe del proceso de acreditación con SINAES. Además, iniciar el proceso de certificación interna de la calidad académica ante el Centro de Evaluación Académica. Dado que la Asamblea de Facultad, tiene dentro de sus intereses, acreditar la carrera ante un organismo internacional; se le solicita realizar un análisis de las posibles agencias de acreditación que presupuestariamente y administrativamente son viables para esta Facultad...” En esta comisión también se urgió un plan de gestión ambiental, aunque no supimos por qué no se difundió el cumplimiento con el Galardón Ambiental concedido en 2021, como vemos en Galardón Ambiental UCR, “Galardonados,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://galardonambiental.ucr.ac.cr/es/galardonados>.

Retrocedamos. Por más de tres lustros las *scuolae* de enseñanza del derecho se iban reacreditando y la sinaísta agencia inclusive venía a las ferias vocacionales de la Universidad a advertir, en su stand, a jóvenes aspirantes a las aulas que buscaran solamente carreras acreditadas y esto lo escuchamos a viva voz, también asistimos a actividades tipo show mediático. ¡Habed dilema! La Facultad de Derecho inició los primeros pasos hacia la mejora de los procesos o también conocida como mejora de la calidad desde fines de los años noventa y la primera vez que pudo acreditarse fue en 2015, bajo la cabeza de la Asamblea y con una gestora de la calidad que entendiendo los procesos, logró ordenarlos. Tengamos presente que en un proceso de acreditación (a diferencia de la autoevaluación o la certificación interna) media un acto jurídico privado. La buena fe está garantizada por la entrega anual de informes y el efecto de la presentación del informe sería el siguiente escalón hacia la reacreditación y de ahí, a una nueva reacreditación. ¿qué podía salir mal? ¿Acaso la dinamización implica que hay perfección de los procesos sociales? ¿Acaso aspiramos a la perfección o a siempre mejorar? ¿Cuál es el fin de este ars continua? ¡No hayan aquí dilema!

A partir de 2016 y hasta la fecha de reacreditación, sea 2019, por razones ajenas, cada año, Gestión de la Calidad cambiaba de informante³² y así muchas personas participaron de

32 La Facultad de Derecho contaba desde 2013 con un Área de Gestión de Calidad para responder a los requerimientos del CEA, con una persona directora y coordinadora de la Comisión de Autoevaluación, una de las fortalezas de su gestión de calidad. Esta persona era la encargada de redactar y presentar el Informe anual de mejoras o en el caso de una nueva acreditación, del Informe de Autoevaluación. Sabemos que esta oficina fue cerrada el 18 de octubre del 2021 por considerarse innecesaria para la gestión. Es imprescindible la revisión de la memoria recogida por Marlen León Guzmán, “Alterando el *stato quo*: experiencias de la Facultad de Derecho en el proceso de acreditación mayo 2013 - junio 2015,” *Revista Jurídica IUS Doctrina*, N° 13 (2015). La acreditación requiere la concertación pero también la acción, por ende, la falta de diálogo y los brazos caídos conducen a lo que la autora llama el oscurantismo. Esta jurista cita una amplia bibliografía sobre la acreditación y las universidades, que vale la pena leer para quien quiera entender un poco más la planificación de la gestión de la calidad.

la gestión de la calidad, la utilidad de las causas eran los efectos de la entrega y sobre todo, una vez acreditada, cada año los graduados y graduadas tendrían el título debidamente sellado, con tan flamante edificio. ¿Por qué duró tan solo 4 años? Porque se incumplió con la garantía: no se entregaron informes en dos periodos, porque por gracia se concedió entrega bianual en el último año. Podría pensarse en vicios o responsabilidad, empero, no ensombrecamos la capa caída de la desacreditada Gobernanza. Se convalidó (pareciera) o se condescendió una imposibilidad de cumplimiento, es decir, los acuerdos concertados a lo interno de la Facultad de Derecho, democrática como es su Asamblea, no lograron los efectos previstos, ¿tendríamos aquí un dilema?

¡TenteGobernanza³³, véanse los sin-dilemas! Retrocedamos de nuevo. La Facultad tiene un órgano democrático soberano en sus decisiones y toma acuerdos, actos administrativos de carácter particular, pues gobierna sobre una comunidad específica. Esos actos administrativos...producen efectos jurídicos y se encuentran firmes, no impugnados...en realidad, irrevocables en cuanto a su voluntad manifiesta, pero nunca exentos de revisarse: son legítimos y públicos. Si la soberana -Asamblea- decidiese en 2019 que no quería ser una endogámica-sinaísta APP del quinceavo día y le ordenara a la presidencia salir a buscar una acreditación internacional, se obedeció, se encontró y se le presentó a la misma Asamblea que con beneplácito asintió mediante acuerdo unánime y se inició un proceso para pedir el acompañamiento del CEA: se conformó una comisión de autoevaluación, se respondieron las preguntas para la acreditación internacional, se buscó una agencia internacional (fundamentada en tres criterios: económico, sistema romano-germánico, experiencia en acreditación internacional en Derecho y claro, un cuarto accesorio, que todos los grupos

³³ Esperamos que se nos permita este juego de palabras, alusiva a la leyenda de la intervención de un santo frente a un toro, en la bulliciosa calle salmantina del SXVI luego bautizada como “Tentenecio”, como guiño a un distinguido profesor graduado de esa Universidad; promotor de la renovación de esta insigne Revista Estudiantil Hermenéutica e ilustre jurista nacional que al momento de esta publicación habrá recibido el máximo reconocimiento: la cátedra en la Facultad de Derecho.

de interés le entendieran el idioma). ¿Mencionamos que la agencia escogida fue producto de una depuración de un grupo de estudiantes con base en una guía de calificación del Centro de Evaluación Académica? Así en 2020 se inician los efectos del acto donde la Asamblea de Facultad, mediante acuerdo firme³⁴, porque la agencia de acreditación, nacional o internacional, no es una decisión azarosa ni antojadiza. ¡No habed dilema!

¿Faltaría además de la utilidad de la causa, buscar la buena fe? Evidentemente, sólo el Rector podría contratar, nacional o internacionalmente. Se firmó un convenio internacional para la acreditación de la Facultad de Derecho, el cual estipulara el precio dicho para la acreditación de la Licenciatura en Derecho. Porque el precio forma parte del convenio. En ese año 2021, la diferencia era de no tantos euros con respecto a la sinaísta APP del quinceavo día... (lo buscamos y lo encontramos IA, ¡no habed dilema!) Junto con el monto aprobado por la Vicerrectoría de Docencia... en el covidiano 2021 a pocos días de los idus de marzo, se avala a la Facultad de Derecho a la acreditación internacional con todo y la reserva del presupuesto solicitado³⁵, así que contaba con aval

³⁴ Así en sesión ordinaria N°V-2020 del 7 de setiembre de 2020 se decidió: Acuerdo 1.2.: “Aprobar la recomendación de la Comisión de Autoevaluación de la Facultad de Derecho e inicial el proceso de acreditación de la carrera ... con la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG). Además, realizar las gestiones pertinentes ante la Vicerrectoría de Docencia para la solicitud de asignación de asesores académicos para el acompañamiento del proceso así como apoyo presupuestario para los gastos que se requieren para llevar a cabo el proceso de acreditación” (FD-2038-2020 del 11 de setiembre del 2020).

³⁵ Nos referimos a la cercanía con el 15 de marzo, día del asesinato de Julio César, puesto que la fecha del oficio VD-802-2021 es del 22 de marzo del 2021 y se lee: “En virtud del estudio de los siguientes documentos, borrador del contrato y anexos enviados por la agencia internacional ACSUG en conjunto con la Facultad de Derecho: -Composición de la comisión de autoevaluación, -Estimación de gastos del proceso sobre Acreditación y Seguimiento (tablas excel), -Especificaciones de obligaciones económicas con la ACSUG, - La acreditación y seguimiento de títulos universitarios. Convenio específico de colaboración entre el Consorcio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia y la Universidad de Costa Rica, - Convenio marco de colaboración entre el Consorcio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia y la Universidad de Costa Rica.

de reserva presupuestaria que ejecutar (*vox populi*). Tuvimos motivo, contenido presupuesto y convenio, *pacta sunt servanda*. ¡Tente de nuevo, Gobernanza! Tenemos los plazos por cumplir y de nuevo nos visita la sombra del incumplimiento, pero además de la inejecución presupuestaria, ¿tendríamos dilema?

De buena fe, la agencia escogida, pública, integrante de los consorcios de agencias europeas y del organismo mundial de calidad de la educación y re-conocida por los sinaístas³⁶, orientaba a una comisión integrada por profesores, cabeza de la Asamblea incluida, con personal de apoyo, optimista para darle a estudiantes que la -integraban de pleno derecho-, profesores y alumni, un sello de calidad en los términos de un órgano administrativo. De buena fe se acompañó el proceso en doble vía, por el Centro de Evaluación Académica y la agencia y faltaba una parte del proceso, unas encuestas a los distintos grupos de interés (*stakeholders*) que mencionaba la guía de calificación³⁷,

De acuerdo al análisis de la estimación de costos del proceso de acreditación... la Vicerrectoría de Docencia está anuente en autorizar el apoyo presupuestario por un monto de diez mil veinte euros (€10.020). Asimismo, con relación a los documentos citados y consideraciones establecida en el oficio VD-4773-2020, la Facultad de Derecho cuenta con el visto bueno para que implemente el proceso de acreditación de la carrera. Por lo anterior, esta dependencia desea éxitos en las gestiones correspondientes del proceso de acreditación internacional; procedimiento de compromiso con la excelencia en la enseñanza universitaria”.

³⁶ Recordemos que hasta la propia SINAES tuvo un convenio con ACSUG en 2004, como se ve en Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), “Convenio de Colaboración SINAES-ACSUG,” 2004, (consultada el 10 de agosto de 2025), https://www.sinaes.ac.cr/wp-content/uploads/2021/05/Conv_SINAES_ACSUG.pdf.

³⁷ Esta guía es accesible a todas las personas y da cuenta de por qué no se puede afirmar nada de un proceso que nunca se puso en marcha, es decir, ACSUG acompañó a la Comisión de Gestión de Calidad junto con el Centro de Evaluación Académica, para entender cuáles procesos eran prioritarios y cómo presentarlos, pero nunca hubo un contacto después de octubre de 2021. Puede consultarse en Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), *Guía de seguimiento y acreditación de títulos oficiales de Grado y Máster* (v. 2, 2018), (consultada el 10 de agosto de 2025), http://www.acsug.es/sites/default/files/guia_seg.-acred_grado_y_master_v2_2018.pdf.

lista de requisitos que naturalmente, enumeran todas las guías de acreditación. El proceso arrancaría y en menos de un año estaría listo, porque durante dos años pandémicos el trabajo fue tan constante como incierta la salud pública. Un grupo de estudiantes de derecho con formación en ciencias sociales y base estadística diseñó los cuestionarios con apoyo del Centro de Evaluación Académica. En setiembre del 2021 todo parecía cuestión de inercia. ¿Qué podía salir mal para que las titulaciones del año siguiente tuvieran el sello de calidad como criterio de idoneidad que tanto aclaman algunos sectores, especialmente, el Poder Judicial pero también, Mecenas?³⁸ ¿Fuimos demasiado

38 Tenemos claro que existe un precepto legal que urge a las personas graduadas después del 2010, pues legalmente se ha preceptuado en la Ley N° 8798: “ARTÍCULO 4.-El Estado y sus instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas. Se autoriza al Estado y a sus instituciones para que establezcan, en los concursos de antecedentes, las condiciones necesarias para diferenciar entre los graduados de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.” Al respecto, encontramos que “No es igual un egresado de una carrera acreditada que quiere decir que tiene garantía de calidad, que un egresado que provenga de una carrera que no ha hecho ese esfuerzo, eso tiene que ser reconocido y les garantiza a las universidades públicas tener acceso a los mejores profesionales”. Así citaba la ex ministra de educación, Sonia Mora, “Ordenan puntos extra a graduados de carreras acreditadas”. La prensa libre, 7 de mayo de 2014 que tomamos del sitio <https://actualidadjudicial.poder-judicial.go.cr/vol169/prensa/pr8.html>. Lo anterior, a propósito del voto 5797-2014 que nos dice: “Por consiguiente, ha transcurrido un tiempo razonable, que demuestra que en la actualidad ya no se justifican los argumentos alegados en el año 2007 para posponer el otorgamiento de puntos adicionales a los oferentes graduados de carreras universitarias acreditadas. Por lo demás, a la luz de lo expresado en el Considerando III, el principio de idoneidad comprobada –artículos 191 y 192 de la Constitución– exige a la Administración el empleo de sistemas y mecanismos de selección que permitan determinar las personas mejor calificadas para un puesto determinado. Estos sistemas de evaluación incluyen el exámen [sic] de variables tales como estudios académicos, capacitaciones, experiencia laboral, dominio de idiomas, acreditación, etc. En el caso de la selección de oferentes a quienes se les evalúa estudios superiores, la acreditación representa, sin duda, un aspecto de idoneidad importante a tomar en cuenta, pues la certificación de calidad de los planes de estudios”, reportamos del sitio del SINAES: <https://www.sinaes.ac.cr/wp->

lejos, demasiado proactivos? ¿Tuvimos dilema?

Notemos que a pesar de haber incumplido ante los sinaístas del quinceavo día, el Centro de Evaluación Académica concedió³⁹ una nueva oportunidad porque la Facultad demostró que actuó de buena fe y logró comprobar los mínimos *ex post*. Sí, se trabaja con mínimos, siempre fluctuantes y en constante afán de superación. El nombre del ente acreditador -de derecho público-: Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia -algunos aficionados humoristas y Gobernanza, le llamaron la agencia gallega. De buena fe trabajó la optimista comisión, buscó procesos de diálogo y de mejora con empleadores, creó una red alumni siguiendo las pautas de la Vicerrectoría de Acción Social⁴⁰, lista para apoyar el mecenazgo y viceversa. Propuso un content/uploads/2021/05/Comunicado_Constitucional_Puntaje_Adicional.pdf.

³⁹ Todo documentado en el oficio CEA-1490-2020 del 7 de octubre del 2020, donde el Centro de Evaluación Académica confirma: “se da por culminado el proceso de acreditación con la agencia nacional Sinaes. Esto considerando que la carrera entregó el último Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (IACCM), en el cual realizó también una síntesis y análisis para todo el periodo de acreditación; además, por lo indicado en los oficios SINAES-651-2019 y SINAES-236-2020, enviados por la agencia. 3. Asimismo se acusa recibo del acuerdo tomado por la Asamblea de Facultad de Derecho, donde se aprueba dar inicio al proceso de acreditación con la Agencia de Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), remitido mediante oficio FD-2038-2020. También, se acusa recibo de todos los documentos adjuntos al oficio FD-2082-2020, los cuales incluyen las preguntas que justifican una acreditación con una agencia internacional. Así las cosas, este Centro invita a la Facultad a gestionar los recursos presupuestarios con los cuales se requiere contar para el desarrollo de este proceso [...] celebramos con complacencia el inicio de un nuevo proceso.” El Convenio al que se refiere fue firmado por la rectoría el 5 de agosto del 2021 y el contenido presupuestario pactado allí era de diez mil veinte euros. Ya para ese entonces, se contaba con un portal del CEA donde se encontraban todos los documentos, gracias al apoyo responsable y el acompañamiento de sus asesores y asesoras.

⁴⁰ Siguiendo cuidadosamente los lineamientos de la Vicerrectoría de Acción Social -remitimos al sitio Vicerrectoría de Acción Social (UCR), “*Alumni*,” (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.ucr.ac.cr/alumni/>- y se constituyó en un acto formal una red alumni adscrita al área de gestión de calidad de la Facultad, como puede verse en “¿Se graduó

plan de mejora para el régimen académico que incluyó formación en idiomas para que hubiese más elegibles -tipo Gobernanza- y representatividad, dio capacitaciones de mediación virtual, diseñó un sistema de gestión de calidad ISO con la Escuela de Ingeniería Industrial, apoyó la regionalización y la internacionalización del plan de estudios, obtuvo un premio de gestión ambiental para la Facultad de Derecho y consultó con estudiantes, profesores y personal administrativo. Todo mediante la creación de equipos de trabajo que mensualmente rendían cuentas a la comisión de autoevaluación y acreditación, de la cual participaba la cabeza de la Asamblea; todo organizado y debidamente documentado; perfectible custodia de la pureza del lenguaje universal. Se dejaron nueve informes a la Biblioteca de Derecho y al Archivo de la Facultad. *Habemus dilemma?*

Con una reserva presupuestaria desde mayo 2021, nunca se pensaría en inejecución presupuestaria dos años después o en una incapacidad para librar los fondos previamente convenidos⁴¹

usted de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica?" Universidad de Costa Rica - Noticias, 8 de octubre de 2021, (consultada el 10 de agosto de 2025), <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/10/08/se-graduó-usted-de-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-de-costa-rica.html>.

⁴¹ Casi recordamos algunos episodios del libro de Martine Lombard, *L'État Schizo* (París: JC Lattès, 2007). A pesar de una autorización presupuestaria (ver VD-802-2021, supra nt. 23 y 28 y VD-4773-2020 [sic]), en oficio R-1461-2023 del 23 de marzo de 2023 la Rectoría comunica que: "en atención al oficio FD-408-2023, donde se expone el diagnóstico financiero que remite al listado de erogaciones justificadas que se deben proyectar y ejecutar, en el corto plazo, para dar cumplimiento con los requerimientos dispuestos en la Guía de Evaluación de los Títulos Universitarios Externos al Sistema Universitario Español de la Axencia para a Calidade do Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), en el contexto de suscripción del Convenio Marco y Específico de Colaboración entre el Consorcio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia y la Universidad de Costa Rica, le informo que actualmente, y en virtud de la delicada situación financiera de la institución, no es posible asumir los costos requeridos, aunque resulten ser necesarios para cumplir y darle continuidad al proceso de acreditación internacional que se gestiona en este momento en la Unidad Académica." La relación de causalidad no habría podido establecerse en esta circunstancia puesto que, después de la firma del convenio, no tuvo

y no condicionados a futuro, ni responsabilidad ni nulidad como algo personal, porque de buena fe, Gobernanza había acordado un proceso internacional de mejora continua, en pro de la comunidad de juristas para la búsqueda constante del lenguaje universal que ha sido y es el derecho, con un trinomio *causa-ratio-aequitas* que permitirá llevar adelante el conocimiento para la siguiente generación de juristas. ¿Tendríamos aquí un dilema? ¿Se nos presenta la causa-ratio? ¿Nos faltaba la aequitas? ¿Cabría por analogía sombra cum creditore? ¿Cómo un proceso justo conduce a la censura? ¿Será la Gobernanza censurable? Se integró una comisión ad hoc para investigar los dilemas surgidos por un desconocimiento de un acto firme. Debidamente convocada, con todo y estudiante, las sombras parecían disipadas⁴². No tenían muchas preguntas, pero parecía que tampoco informantes, incluso había rumores acerca de exigencias de la agencia pública que sin haber empezado a acreditar se había atrevido a adelantar criterios

lugar un acto de inicio de proceso; los efectos a los que se hace referencia FD-408-2023 son imprevisibles y surgirían de una revisión de Informe que aún no había sido elaborado, recibido o revisado por pares académicos. Sin las recomendaciones de la ACSUG -que no podría emitir criterios a priori-, la interpretación de presupuestos financieros sobre datos inexactos resulta inverosímil o cuando menos, errónea. La imposibilidad de cumplimiento tiene un error de interpretación en el contenido presupuestario previo y en la falta de existencia del acto formal de inicio del proceso de acreditación, el oficio refiere una revisión que la ACSUG no realizó y las tablas presentadas en ese mismo oficio, con referencia a plazas requeridas o a evidencias no consolidadas, con base en una guía modelo (puede seguirse el vínculo en nt. 26 supra). En el periodo mencionado en los oficios, no hubo vínculo entre la Facultad de Derecho y la ACSUG: ni nacimiento, ni firmitas (supra nt. 6).

⁴² Nos referimos a lo discutido para disipar cualquier duda de la Asamblea ordinaria N°23-2023 del 14 de junio del 2023 “Recurso de Revocatoria, Revisión y Nulidad en contra del acuerdo o los acuerdos declarados firmes tomados en la Asamblea de Facultad N°22-2023 del día 31 de junio de 2023 [sic], específicamente lo relativo a la No Acreditación [sic] con la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia ACSUG... y la Acreditación [sic] ante SINAES”. Ver Resolución FD-24-2023, donde se emplaza al 31 de agosto del 2023 para presentar un Informe. Se rindió una entrevista a la comisión -grabada- el 6 de setiembre del 2023. A la fecha de envío de este escrito, la comisión ad hoc no ha rendido informe a la Asamblea de Facultad.

como revisar la integración de la Asamblea o la procedencia de requerir doctorados o tiempos completos a una universidad estatal, sin revisar un documento inicial -porque después de octubre 2021 no hubo ningún contacto-... ¿Tendríamos dilema?

Saludamos a quienes han colaborado por procurar la acreditación, a alumnado y alumni. Acreditar el título de Licenciatura en Derecho es una obligación ante el mecenazgo y la propia Universidad, muestra de transparencia pero también de capacidad, liderazgo, democracia interna, representación...de gobernanza⁴³. La cultura de la documentación de los procesos y de la continuación de los efectos contradice la comisionitis prorrogativa, antojadiza y anodina. Contradice también cualquier indicio de *omertà*⁴⁴ frente a una injusta cesación de la causa y la utilidad pública, *firmitas*. Saludamos sobre todo, la aspiración del alumnado a sus laureles de ingreso a la comunidad de juristas, *alumni, magistri in artibus*, que se verá compensada por la satisfacción del esfuerzo y la retribución de profesionales a la sociedad que les ha favorecido. Sobre lo documentado y procesado, alumnado y *alumni*, ¡pregunten a Gobernanza! No bastará la ensoñadora fórmula del Quo vadis?⁴⁵ A Gobernanza

⁴³ Voto N.º 291-1991 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica: “toda la actividad del funcionario público es evidentemente de interés público ... ya que el desempeño de sus funciones debe estar encaminado primordialmente a la satisfacción de aquel y en cuanto se separe de esa finalidad -que lo envuelve como tal- estaría faltando a lo que constituye la esencia de su función. Conlleva pues lo expuesto, el derecho que tiene todo administrado de obtener información en cuanto se refiere a la actividad del funcionario, de sus emolumentos y de la forma en que se administran los fondos públicos en general y la obligación del servidor público de rendirlos a la comunidad...de quien el funcionario depende.”

⁴⁴ La ley del silencio, donde el grupo ni denuncia ni revela los hechos dudosos (de la mafia).

⁴⁵ Cuenta la tradición cristiana que Pedro soñó que se encontraba con su maestro y le preguntó: -¿Hacia dónde vas? Y él respondió: -A Roma, para ser crucificado por segunda vez. Posteriormente, el premio Nobel de literatura, Henryk Sienkiewicz la hizo famosa con su novela Quo Vadis? (1895).

pregúntesele: -*Quosque tandem?*⁴⁶ ¡No habed dilemas, habed acreditación internacional!

Bibliografía

Abdelnour, Rosa. “Comentario Artículo 79 Constitución Política.” VLEX. (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://vlex.co.cr/vid/comentario-articulo-79-constitucion-1025830729>.

Acuerdo sobre Servicios (AGCS).

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (AC-SUG). *Guía de seguimiento y acreditación de títulos oficiales de Grado y Máster*. V. 2, 2018. (consultada el 10 de agosto de 2025). http://www.acsug.es/sites/default/files/guia_seg-acred_grado_y_master_v2_2018.pdf.

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (AC-SUG). *Guía de Evaluación de los Títulos Universitarios Externos al Sistema Universitario Español*. Versión de 2024. <http://www.acsug.es/sites/default/files/240418%20Guia%20Evaluacion%20Títulos%20Externos%20SUE.pdf>.

Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1961.

Audren, Frédéric. «Quand les facultés de droit étaient des facultés de sciences sociales.» En *Droit et philosophie : annuaire de l'Institut Michel Villey* (Paris 2022) nt. 7. [Disponible en

⁴⁶Marco Tulio Cicerón, *Catilinarias* (Madrid: Cátedra, 2013). Así se dirigía Cicerón al Senado en noviembre del 63 a.C.: *Quosquetandemabutere, Catilina, patientianostra?*

<https://sciencespo.hal.science/hal-04104129v1/document>].

Banco Mundial. “¿Qué son las Asociaciones Público-Privadas?” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://ppp.worldbank.org/que-son-las-asociaciones-publico-privadas>.

Breton, Mario. *Tecniche e ideologia dei giuristi romani*. Napoli: Edizione Scientifiche Italiane, 1982.

Calasso, Francesco. *Medioevo del Diritto. I. Le Fonti*. Milano: Giuffrè, 1954.

Canadian Engineering Accreditation Board (CEAB).

Centro de Evaluación Académica (CEA). “Acerca del CEA: Historia.” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.cea.ucr.ac.cr/index.php/es/acerca-del-cea-historia>.

Chacón Soto, Vinicio. “Vicepresidenta del Colegio de Abogados advirtió que nota de incorporación se bajó de forma ilegal y puede significar la nulidad de las incorporaciones.” *Semanario Universidad*, 9 de abril del 2025. (consultada el 10 de agosto de 2025).

Cicerón, Marco Tulio. *Catilinarias*. Madrid: Cátedra, 2013.

Cicerón, Marco Tulio. *Discursos IV*. Madrid: Grados, 1994.

Convención Mundial sobre el reconocimiento de las calificaciones relativas a la enseñanza superior (París, 2019).

Cortese, Ennio. *Le grande linee della storia giuridica medievale*. Roma: Il Cigno, 2019.

CSUCA (Consejo Superior Universitario de América Central).

Díaz David, Iván Molina y Ronny Viales (Eds.). *La Historiografía costarricense en la primera década del SXXI. Tendencias, avances e innovaciones*, 5. San José: EUCR, 2020. Primera edición digital. Decreto ejecutivo N° 35810. 20 de enero de 2010.

Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP. *Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*.

Didry, Claude. « Léon Duguit, ou le service public en action ». *Revue d'histoire moderne & contemporaine*, 2005/3 no 52-3, 2005. p.88-97. CAIRN.INFO, shs.cairn.info/revue-d-histoire-moderne-et-contemporaine-2005-3-page-88?lang=fr .(consultada el 27 de julio del 2025).

“Educación superior en Centro América: Un paso adelante.” *Espacios de Educación Superior*, 2 de octubre, 2024. (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.espaciosdeeducacionsuperior.es/02/10/2024/educacion-superior-en-centro-america-un-paso-adelante>.

EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education).

European Commission. “Education and Training.” (consultada el

10 de agosto de 2025). <https://education.ec.europa.eu>.

European Commission. *Manual del Espacio Europeo de Educación Superior* (EHEA). (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://education.ec.europa.eu/es/about-eea/the-eea-explained>.

European Higher Education Area (EHEA) / EEES. “Official Website of the Bologna Process.” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://eha.info/>.

Falcone, Giuseppe. “The ‘mysterious’ beauty of laws,” en *Annali del Seminario giuridico dell’Università degli studi de Palermo* (Vol. LVII, 2014), págs. 339-352.

Falcone, Giuseppe. “Iuris praecepta, vera philosophia, iuris prudentia. Metodi de ricerca,” en: *Studia et documenta historiae et iuris*, Vaticano, N° 73, 2007, págs. 353-388.

Fernando Montero. “¿Se graduó usted de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica?”. *Universidad de Costa Rica - Noticias*, 8 de octubre de 2021. (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/10/08/se-graduó-usted-de-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-de-costa-rica.html>

Foucault, Michel. *Nietzsche, la genealogía, la historia*. Valencia: PreTextos, 1992.

Francia, Haut Conseil de l’évaluation de la recherche et de l’en-

seignement supérieur (Hcéres). “Le Hcéres accrédite l’Université Technologique du Costa Rica [TEC].” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.hceres.fr/fr/actualites/le-hceres-accredite-luniversite-technologique-du-costa-ri-ca-tec>.

Francia, Haut Conseil de l’évaluation de la recherche et de l’enseignement supérieur (Hcéres). *Rapport d’évaluation de l’Université Nationale du Costa Rica (UNA)*. 2023. (consultada el 10 de agosto de 2025). https://www.hceres.fr/sites/default/files/media/publications/rapports_evaluations/pdf/C2023-EV-0990077A-DEI-ETAB230024730-RD.pdf.

Fritz Schulz. *Classical Roman Law*. Oxford: University Press, 1951.

Galardón Ambiental UCR. “Galardonados.” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://galardonambiental.ucr.ac.cr/es/galardonados>.

Gudmunson, Lowell. “El futuro que reside en el pasado. Recuerdos, anhelos y realidades.” En Díaz, Husserl, Edmund. *Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica*. México: FCE, 1962.

Guillermo F. Margadant. *La segunda vida del derecho romano*. México: Porrúa 1986.

Heidegger, Martin. *El ser y el tiempo*. México: FCE, 1971.

Hernández-Valle, Rubén. “El gobierno del poder público en público.” *La Nación* (San José), 2 de junio, 2025.

“La excelencia en la formación médica de la UCR es reconocida internacionalmente.” *Universidad de Costa Rica - Noticias*, 31 de julio, 2023. (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2023/7/31/la-excelencia-en-la-formacion-medica-de-la-ucr-es-reconocida-internacionalmente.html>.

Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE).

León Guzmán, Marlen. “Alterando el *stato quo*: experiencias de la Facultad de Derecho en el proceso de acreditación mayo 2013 - junio 2015.” *Revista Jurídica IUS Doctrina*, N° 13 (2015).

Ley de la República N.º 8256. *Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES*. 17 de mayo de 2002.

Ley de la República N.º 8798. *Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES*. 30 de abril de 2010.

Lombard, Martine. *L'État Schizo*. París: JC Lattès, 2007.

Marcuse, Herbert. *Cultura y Sociedad*. Buenos Aires: Sur, 1978.

Marcuse, Herbert. *El hombre unidimensional*. México: Planeta,

1985.

Mario Talamanca. *Lineamenti di Storia del Diritto Romano*². Milano: Giuffrè, 1989.

Martín Diego Farrell. “Enseñando ética “Cap. 5, Dilemas morales: Esquilo, Aristóteles, Nussbaum y Pareto”.” En Universidad de Palermo, Facultad de Derecho, Colección Ciencias Jurídicas. S/F. págs. 83-100. (consultada el 10 de agosto de 2025). https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/coleccion-ciencias-juridicas/EnsenandoEtica_05.pdf.

Monge Alfaro, Carlos. *Informe del Rector 1968- 1969*. Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, Serie Misceláneas N°129. 1969.

“Ordenan puntos extra a graduados de carreras acreditadas.” *La Prensa Libre*, 7 de mayo de 2014. (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://actualidadjudicial.poder-judicial.go.cr/vol169/prensa/pr8.html>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Convención Mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la enseñanza superior*. (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.unesco.org>.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Qualité et reconnaissance des diplômes de l'enseignement supérieur. Un défi international*. París, 2024. (con-

sultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.oecd.org>.

Proceso de Bolonia de 1999.

QAlliance. “Norma ISO 9001: Importancia en el Sector Educativo.”
24 de agosto de 2021. (consultada el 10 de agosto de 2025).
<https://qalliance.org/es/2021/08/24/norma-iso-9001-importancia-en-el-sector-educativo/>.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23.^a
ed. S.v. “mecenas.” (consultada el 10 de agosto de 2025).
<https://dle.rae.es/mecenas>.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.
Voto N.º 291-1991.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.
Voto N.º 949-2001.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.
Voto N.º 985-2001.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.
Voto N.º 5797-2014.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.
Voto N.º 2806-2020.

Schiavone, Aldo. *IUS. L'invenzione del diritto in Occidente*. Torino: Einaudi 2017.

Schiavone, Aldo. *Storia Giuridica de Roma*. Turin: Giappichelli, 2016.

Shakespeare, William. *Hamlet*. México: Editores Mexicanos Unidos, 2006.

Sienkiewicz, Henryk. *Obras escogidas*. Madrid: Aguilar, 1958.

Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). “Comunicado Voto Sala Constitucional Puntaje Adicional.” (consultada el 10 de agosto de 2025). https://www.sinaes.ac.cr/wp-content/uploads/2021/05/Comunicado_Constitucional_Puntaje_Adicional.pdf.

Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). “Convenio de Colaboración SINAES-ACSUG.” 2004. (consultada el 10 de agosto de 2025). https://www.sinaes.ac.cr/wp-content/uploads/2021/05/Conv_SINAES_ACSUG.pdf.

Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). “Historia.” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.sinaes.ac.cr/sobre-sinaes/historia/>.

Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Oficio SINAES-651-2019.

Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Oficio SINAES-236-2020.

Times Higher Education (THE). “University of Costa Rica.” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.timeshigher-education.com/world-university-rankings/university-costa-rica>.

Top Universities (QS Quacquarelli Symonds). “Universidad de Costa Rica.” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.topuniversities.com/universities/universidad-de-costa-rica>.

Tratado de Marrakech de 1994. Creación de la Organización Mundial del Comercio.

Tratado de Roma de 1957. Creación de la Comunidad Económica Europea.

Universidad Autónoma de Centro América (UACA). “Historia.” (consultada el 10 de agosto de 2025). <http://www.uaca.ac.cr/historia/>.

Universidad de Costa Rica, Centro de Evaluación Académica (CEA). Oficio CEA-1490-2020. 7 de octubre de 2020.

Universidad de Costa Rica, Consejo Universitario. Sesión N.º 4159, 1995.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Acuerdo 1.2, Sesión Ordinaria N°V-2020 del 7 de setiembre de 2020. Comunicado en Oficio FD-2038-2020, 11 de setiembre de 2020.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Acuerdo 2.1, Sesión Ordinaria N°XV-2019 del 9 de octubre del 2019. (Comunicado en Oficio FD-3404-2019).

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. *Acta de Sesión Ordinaria N°22-2023*. 31 de junio de 2023.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. *Acta de Sesión Ordinaria N°23-2023*. 14 de junio de 2023.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. *Informe a la comisión ad hoc*. Grabación del 6 de setiembre del 2023.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. *Informe de la Comisión Ad hoc “Para el análisis del proceso de acreditación con SINAES u otras instancias”* (Referenciado en Oficio FD-2054-2019).

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Manual de Gestión de la Calidad para la Facultad de Derecho. 2021.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Oficio FD-408-2023. 21 de febrero de 2023.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Oficio FD-2082-2020. 22 de setiembre de 2020.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Oficio FD-2054-2019. 15 de julio de 2019.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. *Recurso de Re-*

vocatoria, Revisión y Nulidad en contra del acuerdo o los acuerdos declarados firmes tomados en la Asamblea de Facultad N°22-2023 del día 31 de junio de 2023.

Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. *Resolución FD-24-2023.* (Referencia al Recurso de Revocatoria, Revisión y Nulidad sobre acuerdos de la Asamblea de Facultad).

Universidad de Costa Rica. *Convenio Marco y Específico de Colaboración entre el Consorcio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia y la Universidad de Costa Rica.* Firmado el 5 de agosto de 2021.

Universidad de Costa Rica. *La Gaceta* N.º 37-95. 15 de diciembre de 1995.

Universidad de Costa Rica, Rectoría. Oficio R-1461-2023. 23 de marzo de 2023.

Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Acción Social. “*Alumni.*” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://www.ucr.ac.cr/alumni/>.

Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Docencia. *Lineamientos para los procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación y reacreditación de carreras de grado de la Universidad de Costa Rica.* Resolución VD-13121-2024. 2024.

Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Docencia. Oficio VD-4773-2020. 14 de diciembre de 2020.

Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Docencia. Oficio VD-802-2021. 22 de marzo de 2021.

Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Docencia. *Resolución VD-9227-2015*.

Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Docencia. *Resolución VD-11437-2020*.

Universidad Estatal a Distancia (UNED). “Acreditación Institucional.” (consultada el 10 de agosto de 2025). <https://acreditacioninstitucional.uned.ac.cr/tag/aneca>.

